

Valledupar, catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00082-00

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: MARIA FERNANDA ROJAS OVIEDO

Demandado: ESNAIDER DAVID ESCOBAR HINOJOSA

La señora MARIA FERNANDA ROJAS OVIEDO en representación de la menor A.E.R., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de fijación de cuota de alimentos contra el señor ESNAIDER DAVID ESCOBAR HINOJOSA.

La titular del Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, observando que:

1. El poder no es claro en cuanto al asunto por el cual se le concede facultades al togado, ya que menciona que es un proceso declarativo, pero no determina ni identifica el tipo de proceso explícitamente, incumpliendo lo estipulado en el art. 74 C.G.P.
2. Además, en el mandato se omitió indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 inciso 2.
3. El certificado expedido por el Director de Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, faculta al estudiante como defensor de oficio dentro de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS; sin embargo, la demanda presentada hace referencia a un asunto de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en consideración a ello, se requiere subsanar en dicho sentido.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2, artículo 82 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá la interesada enviar simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc1d2a779cacf483ed5931d884000233b3d90a472b7315c5b4283d7ef11a4ba**

Documento generado en 14/04/2023 07:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>